

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

A fin de resolver las dudas suscitadas en la aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de 10 de Agosto corriente, que dictó reglas para la elección de Vocales del Tribunal de Garantías; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El párrafo cuarto del artículo 8.º del Decreto de 10 de Agosto de 1933 quedará redactado así: «Cada elector no podrá votar más que dos nombres para representante titular y otros dos para suplente».

Artículo 2.º Los Catedráticos y Profesores con voto que se encuentren disfrutando licencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán votar por correspondencia, imponiendo en Correos un pliego certificado, dirigido al Decano de la Facultad respectiva, hasta el día 5 de Septiembre próximo. Dentro del pliego irá otro, igualmente cerrado, que contenga el voto. Estos pliegos serán abiertos por el Decano y escrutados los votos en el acto de la elección. Para igualar las condiciones de secreto del voto, los Catedráticos y Profesores con derecho a emitirlo que se hallen presentes en el acto de la elección, votarán incluyendo la papeleta de sufragio en un pliego cerrado que entregarán al Decano, el cual abrirá los pliegos y escrutará los votos en la forma prevenida.

Los Catedráticos y Profesores de la Universidad de La Laguna con derecho de sufragio que se encuentren ausentes deberán remitir los pliegos certificados a que se refiere este artículo hasta el día 31 de Agosto inclusive.

No serán computados los sufragios emitidos por correspondencia que se reciban con posterioridad al acto de la elección.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 29 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Junta Consultiva de Seguros, por dimisión de D. Alberto de Juan Bellver, un puesto de Vocal representante de las Asociaciones profesionales de Agentes de Seguros, de los señalados en el apartado E), artículo 1.º del Decreto de 31 de Marzo de 1932, y de cuya vacante ya se dió por enterada la Junta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cubra por elección esta vacante, con sujeción a las normas establecidas por el citado Decreto de 31 de Marzo de 1932, que son las siguientes:

1.ª Tendrán derecho de elección las Asociaciones profesionales de Agentes de Seguros que en la actualidad se hallan inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, y que son:

Colegio de Agentes de Seguros, de Baleares, domiciliado en Company, 3, Palma de Mallorca.

Asociación Nacional de Agentes de Seguros, Canuda, 41 y 43, Barcelona.

Colegio de Agentes de Seguros, de Cataluña, Rambla de Canaletas, 1, Barcelona.

Colegio de Agentes de Seguros, de Ciudad Real, con domicilio en Valdepeñas, calle José Ramón Ossorio, 18.

Colegio de Agentes de Seguros, de Córdoba.

Colegio de Agentes de Seguros, de La Coruña, Capitán Galán, 1.

Colegio de Agentes de Seguros, de Guadalajara.

Colegio de Agentes de Seguros, de San Sebastián, avenida Libertad, 1.

Colegio de Delegados gestores de Seguros, domiciliado en la Cámara de Comercio de León.

Colegio de Agentes de Seguros, Pi y Margall, 18, Madrid.

Colegio de Delegados gestores de Seguros, domiciliado en la Cámara de Comercio de Palencia.

Colegio libre de Agentes de Seguros, de Vigo, Joaquín Llaunés, 8.

Colegio de Agentes de Seguros, Venera, 20, Sevilla.

Colegio de Agentes de Seguros, de Soria.

Colegio de Agentes de Seguros, Núñez de Arce, 19, Toledo.

Colegio de Agentes de Seguros, de Valencia, Lauria, 7.

Colegio de Agentes de Seguros, de Valladolid, Angustias, 1.

Colegio Aragonés de Agentes de Seguros, 4 de Agosto, 27, Zaragoza.

2.ª Las elecciones parciales habrán de verificarse con sujeción a los requisitos señalados en los apartados C), D) y E) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos de Trabajo, y las respectivas Asociaciones entregarán o remitirán, bajo sobre certificado, a la Secretaría de la Junta Consultiva de Seguros, las actas de escrutinio por candidaturas unipersonales, hasta el día 15 de Septiembre próximo, indicando en la parte exterior de cada pliego el título o nombre de la Asociación remitente.

3.ª El escrutinio definitivo se verificará el día 20 de igual mes, ante una Comisión integrada por el Presidente de la Junta y los Vocales natos señores Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, con el Secretario de la Junta; pudiendo asistir al acto y presenciar las operaciones las entidades electoras que presenten el recibo acreditativo de haber entregado sus candidaturas en la Secretaría.

4.ª El mandato del que resultare elegido terminará al mismo tiempo que hubiere cesado el del causante de la vacante.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 25 de Agosto de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Con referencia a la comunicación de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Trans-

portes por carretera, de fecha 6 de Febrero último, en la que dió a conocer el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas acerca del gravamen del 3 por 100 y del Seguro obligatorio ferroviario sobre los billetes de ida y vuelta en los casos en que el billete sencillo está exceptuado por ser su precio inferior al límite señalado para la percepción de ambos impuestos, acuerdo que literalmente dice:

«Que en los billetes de ida y vuelta cuyo importe no suponga reducción con relación a las tarifas que se aplican a los billetes sencillos, o sea aquéllas en las que el billete de ida y vuelta sea exactamente el doble del precio del billete sencillo, deberán considerarse como dos billetes, y que, por tanto, los recursos anunciados deberán ser el doble de lo que corresponda al billete sencillo».

Visto lo dispuesto sobre estos particulares en el primer apartado del artículo 23 del Decreto de 26 de Julio de 1929 y la excepción consignada en la disposición tercera transitoria del mismo; y

Considerando que, en cuanto respecta al Seguro ferroviario obligatorio, lo resuelto por el Ministerio de Obras Públicas pueda estimarse, no como una modificación del Decreto de 26 de Julio de 1929, sino como una aclaración a lo preceptuado en el primer apartado del artículo 23 del mismo y a lo consignado en la disposición tercera transitoria de igual Decreto orgánico, por cuanto, dada la interpretación del Departamento ministerial citado, al billete de ida y vuelta a precio ordinario en una y otra dirección se le conceptúa bajo el carácter de representar en su conjunto el importe de dos billetes de tipo corriente u ordinario:

Considerando que para dar efectividad a la aclaración de que se trata es pertinente fijar una fecha prudencial para que puedan las Compañías ferroviarias preparar los nuevos billetes del caso y reformar en lo que estimen sus normas de recaudación, la cual fecha bien puede ser la de 1.º de Octubre próximo, coincidente con la terminación de un trimestre natural y por ende con el período fijado para el corte y la ren-

dición de las primas recaudadas, además de que comenzando en ese día el régimen que se indica tampoco se alteraría, por otra parte, el buen orden dentro de un trimestre en curso de las percepciones actualmente en vigor:

Considerando que para la debida claridad en las indemnizaciones a satisfacer a accidentados con billetes de ida y vuelta, es conveniente recordar a las Compañías transportadoras el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto orgánico aludido, que se refiere a hacer constancia en los billetes de la prima percibida, ya que es de esperar que surjan casos sobre billetes de ida y vuelta de dos a cuatro pesetas, en los que unos estarán sujetos al pago de la prima del seguro y otros se hallen exceptuados de ella, por ser estos últimos el total de dos billetes sencillos; de donde resultará que el dato de si se ha pagado o no prima será el que decida si ha de ser o no la indemnización completa o reducida.

Dadas pues, estas razones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el primer apartado del artículo 23 del Decreto de 26 de Julio de 1929, se considere adicionado el siguiente párrafo: *«Los billetes de ida y vuelta sin reducción, con relación a las tarifas de billetes sencillos, devengarán una prima equivalente al doble de la que corresponda al billete sencillo de precio ordinario.»*

2.º Que asimismo debe considerarse adicionado a la disposición tercera transitoria del Decreto aludido, este párrafo: *«Para los billetes de ida y vuelta, en los casos en que el importe total de los mismos no suponga reducción con relación a las tarifas que se aplican a los billetes sencillos, o sea cuando el billete de ida y vuelta sea exactamente el doble del billete sencillo, el límite fijado para las exenciones del pago de la prima será de cuatro pesetas.»*

3.º Que estas aclaraciones comienzen a regir a partir de las doce de la noche del día 30 de Septiembre próximo; y

4.º Que para la debida claridad en la fijación de una u otra indemnización a otorgar a accidentados portadores de billetes de ida y vuelta que importen de dos a cuatro pesetas, cuando tales indemnizaciones procedan, se recuerde a las Compañías ferroviarias lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 del precitado Decreto, que se refiere a consignar en los propios billetes o documentos de transporte la prima percibida por el seguro, requisito del que sólo habrán de carecer aquellos billetes que, por su importe y naturaleza, se hallen dentro de los límites de exención.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1933.- Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Sevilla, dotada con el haber anual de 16.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación Provincial de Sevilla o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos, podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo, aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Sevilla no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas, para

que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Lopera, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso por Orden de 17 de Octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de la expresada Corporación al concursante don Antonio Sempere Esteve, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid 25 de Agosto de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta del día 26 de Agosto).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio pasado, convocando los cursillos de selección profesional para ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza dispondrán la publicación de la lista de aspirantes admitidos al cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio al tener conocimiento de esta Orden, especificándose en ella los que tienen incompleta la documentación y dando un plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar.

2.ª El día 1.º de Septiembre próximo los Presidentes de dichos organismos provinciales enviarán a cada uno de los Tribunales designados para la provincia, una copia literal de la lista de admitidos, a los efectos de lo dispuesto en la instrucción 5.ª de esta Orden.

3.ª Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de estos cursillos y que en la misma son designados, se constituirán con la totalidad de sus miembros el día 1.º de Septiembre, debiendo ser convocados por el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa. En la sesión de constitución se elegirán, mediante votación, los cargos de Presidente y Secretario del Tribunal y el personal administrativo y subalterno del mismo. Las incidencias que ocurrieran en este acto serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general de Primera enseñanza, que las resolverá como proceda.

4.ª Los Tribunales, ya constituidos, acordarán el plan total de trabajo del cursillo y lo remitirán, en

cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 del Decreto ya mencionado, a esta Dirección general antes del día 5 del mes de Septiembre, considerándose aprobado aquél si no se recibiera orden en contrario antes del día 10.

5.ª En las provincias donde hayan sido designados varios Tribunales se distribuirán éstos, para su trabajo, a la totalidad de los cursillistas admitidos, siguiendo estrictamente el orden en que aparezcan en las listas remitidas por los Consejos provinciales y el de publicación de cada Tribunal al final de esta Orden de manera que corresponda, si es posible, el mismo número de aspirantes a cada Tribunal. Los Presidentes de éstos darán cuenta al del Consejo provincial de la distribución acordada, a fin de que inmediatamente remita a los respectivos Tribunales los expedientes completos de los cursillistas que hayan de ser juzgados por cada uno de aquéllos.

El Presidente del Consejo provincial de La Coruña formará una lista aparte con los solicitantes de Santiago, haciendo entrega de ella al Presidente del quinto Tribunal designado para aquella provincia, el cual deberá actuar en dicha ciudad. Si el número de cursillistas lo hiciera preciso, podrá actuar también en Santiago el cuarto Tribunal, previa autorización de esta Dirección.

6.ª En cumplimiento de lo que terminantemente preceptúa el artículo 17 del Decreto de 7 de Junio, todas las Autoridades académicas de los Centros dependientes de este Ministerio quedan obligadas a facilitar a los Tribunales los locales que sean precisos para el mejor cumplimiento de su misión. Las dificultades que surjan deben ser comunicadas a esta Dirección al objeto de que puedan ser debidamente resueltas. Los Presidentes de los Tribunales de cada provincia, deben ponerse de acuerdo para que sean utilizados alternadamente los locales que reúnan condiciones, en el caso de que no exista el número necesario de éstos que haga posible el que cada Tribunal pueda actuar independientemente.

7.ª Los Tribunales acordarán las disposiciones necesarias respecto a preparación de locales, material, citación de los cursillistas, nombramiento de Maestros para las lecciones prácticas, etc., etc., con objeto de que el día 11 de Septiembre próximo comience la primera parte de los ejercicios sin que exista dificultad ni obstáculo alguno que pueda retrasarla. Esta primera parte habrá de terminar, necesariamente, el día 27 del mismo mes.

8.ª Los miembros de cada Tribunal se distribuirán el trabajo de las lecciones teóricas, procurando que las de cada uno de ellos forme un cursillo abreviado y sistemático

que pueda tener su comprobación en una o varias lecciones prácticas, sin perjuicio de las que se encomienden a Maestros nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4.º del Decreto precitado.

En las provincias donde, por estar aún en período de vacaciones, no funcionen las clases en las Escuelas nacionales, los Tribunales podrán disponer, hasta que se reanuden, para las lecciones prácticas, de los niños matriculados en las Escuelas que funcionan en los establecimientos provinciales de beneficencia. Para ello deben ponerse de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales.

9.ª La calificación de los dos ejercicios de esta primera parte deberá hacerse pública antes del día 12 de Octubre, a fin de que el día 13 comience en todas las provincias la segunda parte de los cursillos. Para el exacto cumplimiento de este precepto, cada Tribunal deberá adoptar, con la necesaria anticipación, las disposiciones precisas para la distribución de los cursillistas en las Escuelas Nacionales de la capital y provincia donde deban realizar el mes de prácticas. Como máximo podrán practicar tres cursillistas en cada Escuela unitaria y dos en cada sección de graduada. Deberá restringirse, cuanto sea posible, el número de cursillistas que practiquen fuera de la capital. Asimismo procurará el Tribunal que la mayoría de sus miembros visiten a los cursillistas en prácticas a fin de que tengan un conocimiento directo y personal de su actuación escolar. Sólo cuando no sea posible repetir la visita directa por ninguno de los miembros del Tribunal, es decir, en casos muy excepcionales, se hará la delegación que autoriza el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto.

Esta segunda parte de los cursillos deberá estar calificada antes del día 19 del mes de Noviembre próximo.

10. La tercera parte de los cursillos comenzará en todas las provincias el día 20 del citado mes de Noviembre. Con este fin, los Tribunales harán previamente los nombramientos de los Profesores adjuntos a que se refiere el artículo 10 del Decreto, en su párrafo segundo, cuidando de que el número de los designados permita el desarrollo de grandes temas de cultura general y pedagógica en varias lecciones, con el mismo criterio expuesto en la regla 8.ª de esta Orden. Los ejercicios escritos, realizados al terminar cada Profesor adjunto la serie de sus lecciones, serán recogidos por cada uno de ellos, entregándolos al Presidente del Tribunal para que puedan ser leídos y calificados por éste. A tal fin deberá asistir al desarrollo de las lecciones el Tribunal calificador en pleno, o la mayoría de éste.

Los Tribunales acordarán, también con anticipación, el plan de visitas a Centros, monumentos, Museos, etc., que deben ser realizadas simultáneamente con las lecciones teóricas, y que serán dirigidas y acompañadas por personas especializadas, pertenezcan o no al Tribunal.

La lista de aprobados en esta segunda parte deberá ser publicada antes del día 10 de Diciembre próximo.

La lista definitiva de los aprobados por cada Tribunal habrá de ser hecha pública al día siguiente de expuesta la anterior, remitiéndola seguidamente a esta Dirección general con las reclamaciones, si las hubiere, informadas por el Tribunal antes del día 12 de dicho mes de Diciembre. En los cinco días siguientes remitirán los Tribunales el resto de la documentación a que se refiere el artículo 12 del Decreto, conservando los ejercicios escritos a reserva de las resoluciones de la Superioridad.

11. La lista única será formalizada y hecha pública por el Ministerio, dentro del plazo de ocho días, a partir de la recepción de todas las relaciones enviadas por los Tribunales, dándose un plazo de otros ocho para las rectificaciones a que hubiere lugar, y procediéndose, pasado éste, a publicar la lista definitiva de aprobados con derecho a propiedad.

12. Los Tribunales que han de juzgar estos ejercicios por cada provincia, serán los que al final de esta Orden se publican.

Se concede un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, para que los aspirantes admitidos puedan formular ante esta Dirección general las recusaciones y reclamaciones a que se crean con derecho, así como podrán los Jueces designados exponer las causas de renuncia o incompatibilidad, perfectamente justificada. No serán aceptadas otras renunciaciones que las fundadas en enfermedad, y los funcionarios que las aleguen vienen obligados a solicitar la reglamentaria licencia.

13. Los Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, una vez conocida la distribución de los cursillistas entre los varios Tribunales designados, harán entrega a los Presidentes de éstos de las cantidades correspondientes a los aspirantes que han de juzgar. El reparto de estas cantidades se hará de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 18 de Junio de 1924, que se refiere a dietas y viáticos. Si en el reparto no alcanzara a todos los miembros de un Tribunal la suma de 10 pesetas por sesión, que preceptúa el artículo 16 del Decreto, más el importe de las lecciones dadas, deberá formularse nómina especial a este Ministerio por la diferencia, hasta cubrir la suma aludida.

Los Consejos provinciales o las Secciones Administrativas que hubieran realizado los trabajos de recepción de los expedientes, presentarán a los Presidentes de los Tribunales los justificantes de los gastos de material que hayan tenido que hacer con motivo de dichos trabajos. Estos gastos serán abonados a prorrato por los diferentes Tribunales, y nunca podrá exceder su importe del 10 por 100 de la cantidad total percibida de los cursillistas.

14. El número de plazas que han de ser provistas en cada provincia, y que esta Dirección general fija en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto, será el que al final de esta Orden se detalla.

Los distintos Tribunales de cada provincia se distribuirán por igual el número de vacantes que a la misma correspondan, entendiéndose que el número fijado es el máximo de cursillistas que pueden ser aprobados por cada Tribunal, sin que por ningún concepto pueda ser aumentado dicho número ni admitidas por los Tribunales las reclamaciones o peticiones de los aspirantes para lograr el aumento de las plazas concedidas.

Madrid 22 de Agosto de 1933.—
El Director general, José Martínez Linares.

Tribunales a que se refiere la instrucción 12

PALENCIA

Profesores: D. Daniel González Linacero y doña Petra Donatlla Ferradas.

Inspectores: D. Antonio Sanmartín y doña Mariana Arrieta.

Maestro: D. Elpidio Calvo Carcazona.

Suplentes

Profesor, D. Germán Calzada Gabanes.

Inspector, D. Manuel Yubero Fernández.

Maestro, D. José Melón García.

Número de plazas a que se refiere la Instrucción 14

Número de plazas por provincia

Palencia..... 75

(Gaceta del día 23 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 169

Con objeto de que en este Gobierno se pueda tener conocimiento inmediato del resultado de las elecciones que han de celebrarse el día 3 del próximo mes de Septiembre, para elegir Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, una vez terminado el acto de elección, los Alcaldes respectivos comunicarán a este Centro, por telegrama o telefonema urgentísimo o con un propio, donde

este medio de comunicación no exista, a la estación más inmediata, el resultado de la votación, expresando el número de votos obtenidos por cada candidato para el cargo de Vocal Titular y para el de Vocal suplente.

Encarezco a los expresados señores Alcaldes el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio importantísimo, debiendo simplicarles la necesidad de la prontitud para conocer en este Gobierno todos los datos que se reclaman en la presente Circular.

Palencia 31 de Agosto de 1933

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 170

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama Circular, me dice lo que sigue:

«Como aclaración a las instrucciones comunicadas sobre elección de Vocales del Tribunal Garantías Constitucionales, participo a V. E. que tienen perfecto derecho a emitir su voto los Concejales interinos designados para cubrir vacantes, por ostentar ante la Ley los mismos derechos que los propietarios, a los efectos indicados».

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y su debido cumplimiento.

Palencia 31 de Agosto de 1933

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal

CIRCULAR NÚM. 171

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 3 de Agosto de 1933, a favor de don Eloy Arroyo Prieto, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el número 1.972 de orden, en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 31 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,

Manuel Llano Rebanal.

CIRCULAR NÚM. 172

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 26 de Julio de 1933, a favor de don Nilo Miguel Martín, vecino de esta Capital, la cual aparece registrada con el número 1.478 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 31 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Consejo provincial de primera Enseñanza de Palencia

Cursillos de Selección profesional para ingreso en el Magisterio primario, convocados por Orden de 20 de Junio de 1933 (Gaceta del 22)

Lista de aspirantes en esta provincia, por orden alfabético de apellidos.

MAESTROS

Agúndez Ponce, Teófilo.
Alda Palacios, Arsenio.
Alonso Navas, Esteban.
Andrés Alvarez, Vicente.
Blanco Fernández, David.
Blanco Herrero, Orencio.
Bleye Jiménez, Valentín.
Bragado Villar, José.
Calvo Casado, Pedro.
Cancio Murnáiz, Primitivo.
Casaléiz López, Rafael.
Casas y García, Jerónimo.
Caselles Rollán, Wenceslao.
Cavanillas y Cabello, Luis María.
Cesteros Benito, Vicente.
Cuenca García, Mariano.
Diego Calvo, José María.
Diego Torres, Gabriel.
Diez Rodríguez, Virgilio.
Eliás Tabernero, Francisco.
Escrignano Aguado, Enrique (falta certificado médico).
Fernández Calvo, Euillio.
Fernández-Navamuel González, Manuel.
Fernández Marcos, Crisantos.
Fernández Rey, Teodoro.
Franco Martín, Anselmo.
Fuentes Santos, Antonio.
Galí Mitjá, Timoteo.
García Aguado, Marino.
García Escudero, Dionisio.
García Nieto, Augusto María.
García Nieto, Luis María.
García Petano, Antonio.
Gil Prieto, Julio.
Gil Vizmano, Domingo.
González Royuela, Enrique.
Gutiérrez Aguilar, Félix.
Gutiérrez del Castillo, José María.
Gutiérrez Esteban, José María.
Hernández Pizarro, Julián.
Herrero Nevares, José.
Higuelmo Cano, Gaudencio.
Hoyos Casén, Pedro (de).
Izquierdo del Río, Hermimio.
Lamo de Lamc, Andrés (de).
López Gutiérrez, Vicente.
López Merino, Porfirio.
Llanos Flores, Eloy A.

Machón Porro, Gregorio.
Manuel Martín, Uldarico.
Marcos Montes, Dionisio.
Martín de la Fuente, Silvino.
Martín Pérez, Bernardo.
Martín Pérez y Pérez, José.
Martín Presa, Juan.
Martínez Cuenca, José.
Martínez y Martínez, Demetrio.
Masa Nogales, Rafael.
Medina Medina, Lorenzo.
Medina Núñez, Angel.
Medrano Ordás, Juan.
Mélida Duque, Joaquín.
Miguel Ramos, Gabriel.
Miñana Gálvez, Jerónimo.
Moreno Barrera, Agustín.
Niño Martínez, Heliodoro.
Noriega Valbuena, Demetrio.
Pablos Meriel, Nicéforo.
Padilla Herrero, Virgilio.
Pardo Merino, Juan.
Pérez Pelayo, Facundo.
Plaza Gutiérrez, Francisco.
Puebla Marcos, Hilario.
Rabanal Pérez, Edelmiro.
Ramírez Aragón, Daniel.
Ramírez Mercado, Domingo.
Ramos Peinador, Elicio.
Redondo Benito, José.
Redondo López, Quintiliano.
Rodríguez Mazuelas, Ismael.
Rodríguez Pastor, Urbano.
Rojo Valles, Máximo.
Romero Gómez, Luis.
Salán Miguel, Ovidio.
Salvador Pérez, José.
Santos Fraile, Mariano.
Tejerina Alonso, Marcelino.
Tejerina Buedo, Evaristo.
Tobar y Tobar, Isaías.
Torres y Sierra, Isidro (de la).
Villamañán del Río, Teófilo.
Zarzosa Castro, José.

MAESTRAS

Alonso Alonso, Nicolasa Aurelia.
Alonso Alonso, Sofía.
Alonso Herrero, María Ascensión.
Alonso de la Torre, Valentina.
Alvez Santos, María Teresa.
Amón Carrascal, Celsa.
Amor Cortés, María Cruz.
Anaya Anaya, Delfina.
Anaya Anaya, Petra.
Anaya Sáez, Dolores.
Andrés Maté, Margarita.
Andrés Ruiz, Natividad.
Antolínez Diez, María del Carmen.
Aparicio Fernández, Petra.
Arenillas de los Bueis, Eusebia.
Azofra Cereceda, Leonisa.
Barbero Méndez, María.
Bartolomé Román, Teodosia.
Barrenechea Sendino, María de los Dolores.
Blanco Fernández, Beatriz.
Bravo Palacios, Esther.
Bustillo Polvorosa, Cecilia.
Cabezón Zumel, Baudelia.
Calderón García, Rosalina.
Caloca de la Hera, Avelina.
Calleja Diez, Melchora.
Calvo Villafuella, Isacia.
Calzada López, María.
Camina Izquierdo, Alejandra.
Campo Santos, M.^a Guadalupe (del).
Cano Manrique, María del Pilar.
Carabaza Polanco, Alejandra.
Carnicero Valentin, Jesusa C.
Castillo Fernández, María Dolores.
Catón Catón, Andrea.
Cienfuegos Prádanos, Juliana Pilar.
Córdoba Valverde, Felisa.
Cuadrado Monge, Victoriana.
Cubillo Valverde, María Asunción.
Diego Calvo, Servilia.
Diez Campos, Rosario.
Diezhandino Abarquero, Enriqueta.
Diezhandino Abarquero, Julia.
Doce Salvador, Rufina.
Dujó González, Benedicta (del).
Durango Salomón, M.^a del Carmen.
Eliás Cabal, Mercedes.
Espina del Río, Eusebia.
Elizalde García, Josefa.
Fernández Aguado, Trinidad.
Fernández Caballero, María Concepción.
Fernández García, Florencia.
Fernández Pinacho, Adela.
Fernández Revilla, Genoveva.
Fernández Rodríguez, María Luisa.
Fierro Palmero, Felisa.
Fuente Pajares, Názaria (de la).
Fuentes Guerra, Julia.
Gallardo Guerra, María Concepción.
Gallardo Guerra, María Pilar.
Gallego Durán, María Asunción.
García Gallardo, Margarita.
García Guadilla, María Milagros.
García Llanos, Valentina.
García Morate, Natividad.
García Santos, Braulia.
Gómez de las Heras, Eutiquia.
Gómez Martínez, Francisca.
Gómez Ruiz, Braulia.
Gómez Ruiz, Consolación.
González Curiel, María Esperanza.
González Fernández, Emilia Estilita.
González García, Eustasia.
González Ortiz, Juana.
Gonzalo García, María Amparo.
Grossi Muñiz, Consuelo.
Guerra López, Baldomera.
Gutiérrez Cabeza, Felisa.
Gutiérrez Jiménez, Aurora.
Henares Prieto, Aurora.
Herrero de la Puebla, Aurea.
Herrero Gil, Mariana.
Herrero Herrero, Victorina.
Herrero Rodríguez, Teodora.
Ibáñez Baños, Urbana.
Isasi Sagasta, Felisa.
Julián Monedero, Domitila.
Labrador Herrero, Asunción.
Lobera Cuadrado, Gaspara.
López Amor, María Natividad.
López Olivares, María del Pilar.
López Ruipérez, Emilia.
Lozano Rodrigo, María del Pilar.
Llamas Sánchez, Enriqueta.
Madrigal Madrigal, Florencia.
Malo Moset, Pilar.
Marcos Illera, Rosario.
Martín Barredo, Eulalia.
Martínez de la Calle, María Trinidad.
Martín Pérez, Eloina.
Martín Rodríguez, Litinia.
Martínez Caro, Daria.
Mediavilla Vian, María Amparo.
Mena Barcenilla, María del Pilar.
Mena González, Lidia.
Mena González, Sara.
Méndez Niño, Modesta.
Merino Arnaiz, María Teresa.
Merino Cosgaya, Macrina.
Merino González, Raimunda.
Merino Moreno, María.
Mesiert Revuelta, María de los Dolores.
Montero Antolín, Valentina.
Movellán Gutiérrez, Luisa.
Ortega Arconada, Paula.
Ortiz Sáinz, Soledad.
Ordóñez y Ferrer, María Concepción.
Ossorio Solis, Petra.
Pérez Alonso, Sara.
Pérez Herrera, Evangelina.
Pérez Pérez, Amparo.
Pinedo Masa, Julia.
Polo Jiménez, Sofía.
Prado Magdaleno, María Rosario (de).
Rebanal Terán, Bibiana.
Revilla Martínez, Ramona.
Rivero García, Valeriana.
Rodrigo Mediavilla, María.
Rodríguez Polanco, Amelia.
Rodríguez Caso, Ana María.
Rodríguez García, María.
Rojo Barrios, Inés.
Rojo Vallejo, Librada.

Rojo Valles, Fernanda.
Romero Romero, Paulina.
Ruiz Alonso, Inés.
Ruiz Sorde, Juana Antonia.
Sangrador de Santiago, Eloisa.
San Ceferino Sotelo, Luisa T.
Sánchez Serrano, María Rafaela.
Sanz Roldán, María del Carmen.
Segura la Calle, Fernanda.
Sendino Bustos, Gregoria.
Serna González, María Gloria (de la).
Serrano López, María del Carmen.
Sicilia Pérez, Natividad.
Sierra Meléndez, María Luisa.
Sisternes Garrido, Pilar (de).
Soto Moreno, Laurentina.
Tejedor Diez, Cecilia.
Torés Luis, María Visitación.
Torres Ocasar, Epifania.
Torres Ocasar, Rufina.
Vaquero Caño, Rosa.
Yubero Prieto, Encarnación.
Zamora Ortega, Victorina.

Estas listas se publican en cumplimiento de lo que dispone la instrucción primera de la Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 22 de los corrientes, dando un plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar.

Palencia 25 de Agosto de 1933.—
El Vicepresidente del Consejo provincial, Manuel Gómez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio de exposición al público del repartimiento general de utilidades de Grijota, correspondiente al año 1933.

Formado por funcionario adscrito a la Sección provincial de la Administración Local, el repartimiento general de utilidades de Grijota para el año 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes, en las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Las reclamaciones, que habrán de dirigirse al Oficial encargado de su formación don Domingo Ramos, en primera instancia, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme al artículo 510 del Estatuto municipal.

Palencia 30 de Agosto de 1933.—
El Delegado de Hacienda P. S., Enrique Buil.

Delegación Local y Provincial del Consejo de Trabajo de Palencia

La Delegación Local y Provincial del Consejo de Trabajo, ha acordado fijar las siguientes fechas para efectuar los ejercicios de los concursos-oposición en que se han de cubrir las plazas de Oficiales y Ordenanza de la oficina de Colocación Obrera.

Día 9 de Septiembre: Primer ejercicio para aspirantes a Oficiales.

Día 11 de Septiembre: Ejercicio único para aspirantes a Ordenanza.

Día 12 de Septiembre: Segundo ejercicio para los aspirantes a Oficiales que hayan aprobado el primero.

El primer ejercicio comenzará a las cuatro de la tarde. Los siguientes a la hora que oportunamente se anunciará con veinticuatro horas de antelación.

Los nombres de los señores admitidos a cada ejercicio, estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Delegación (edificio de la Audiencia).

Palencia 30 de Agosto de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo, Manuel Martín.—El Secretario de la Delegación, Mauro Cárdo.

Delegación provincial de Trabajo

Convocatorias

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social por Orden de 22 del actual (*Gaceta del 25*), que las elecciones para la designación de 2 (dos) vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Comercio de Leche dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de esta Ciudad, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden mencionada en la *Gaceta de Madrid* y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la repetida Orden, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal ni obrera con derecho electoral, la elección directa que preceptúa el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de los vocales citados, se verificará en el local de esta Delegación, Avenida del General Amor, número 65, 3.º, centro, el día 6 de Septiembre próximo, de las doce a las catorce horas para la representación patronal y el día 7 a las mismas horas, para la representación obrera, debiéndose acreditar la calidad de los electores, mediante el correspondiente documento justificativo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Agosto de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo P. A.: El Inspector provincial, Manuel Martín.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, por Orden de 22 del actual (*Gaceta del 25*), que las elecciones para la designación de 4 (cuatro) Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección de Piel y Cueros del Jurado Mixto de Industrias Químicas de esta Ciudad, se verifiquen dentro del plazo de veinte días,

contados a partir del siguiente al de la publicación de la Orden mencionada en la *Gaceta de Madrid*, y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.º de la repetida Orden, por no figurar inscrita en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal ni obrera con derecho electoral, la elección directa que preceptúa el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, de los Vocales citados, se verificará en el local de esta Delegación, Avenida del General Amor, número 65, 3.º centro, el día 8 de Septiembre próximo, de las doce a las catorce horas para la representación patronal, y el día 9 a las mismas horas para la representación obrera; debiéndose acreditar la calidad de los electores, mediante el documento justificativo correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Agosto de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo P. A.: El Inspector provincial, Manuel Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baños de Cerrato

Don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, por denuncia de la Inspección de Vigilancia de este pueblo, contra Felisa González Cobos, por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Baños de Cerrato a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Emiliano Calzada Nieto, Juez municipal de esta villa en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, entre partes de una como denunciante el Agente de Vigilancia de esta estación don Félix Santos Rodríguez, mayor de edad, casado y de esta vecindad y de otra como acusada Felisa González Cobos, mayor edad, casada de ocupación sus labores, domiciliada en Valladolid, siendo parte en representación de la acción pública el Fiscal municipal don Fausto Martín Pérez, por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a la acusada Felisa González Cobos, a la pena de tres días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado, indemnización a la Compañía del Norte, en cinco pesetas cuarenta céntimos, y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definiti-

vamente Juzgando que será publicada y notificada a las partes, lo pronuncio mando y firmo, fecha ut supra.—Emiliano Calzada.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fé. Baños de Cerrato a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Es copia y para su notificación a la denunciada Felisa González Cobos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Baños de Cerrato a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Anastasio Hernández.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

SUBASTA

La Comisión de Policía urbana, debidamente facultada por acuerdo del Ayuntamiento, formula para las obras que se indican en el siguiente condicional de subasta:

Son objeto de esta subasta las obras de construcción de un nuevo piso sobre la actual vivienda de los Depósitos del Otero y cuyas obras en contrata, según el presupuesto aprobado, asciende a la cantidad de 10.431'32 pesetas, bajo cuyo tipo se admitirán proposiciones a la baja.

Se concede un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para admisión de proposiciones, las que habrán de presentarse en los días y horas hábiles del plazo convenido, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal, suscritas por el proponente o por apoderado en forma, ajustadas al modelo que se inserta y contenidas en pliego cerrado.

A ellas habrá de acompañarse el resguardo que acredite haberse constituido en la Depositaria municipal, el depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo señalado para su admisión, verificándose en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía urbana, autorizando el acto el Secretario de este Ayuntamiento.

Dicha Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Ayuntamiento, quien la otorgará en favor de la proposición más ventajosa.

Todo licitador por el hecho de serlo, viene obligado a realizar las obras si le fueren adjudicadas definitivamente, y la negativa a ello o el retraso en su comienzo llevará aparejada la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, el que vendrá obligado a constituir depósito definitivo en garantía de ejecución de las obras por el diez por ciento del importe de adjudicación el que será devuelto una vez que las obras sean definitivamente recibidas y en cuyo momento serán abonadas con arreglo a la liquidación que se practique.

Es condición indispensable que todos los obreros que se ocupen en estas obras sean de los inscritos en la Bolsa de Trabajo y se les abonen los jornales que los Comités respectivos hayan fijado para cada clase de operarios, habiendo de ser colocados en el número que la oficina de obras determine semanalmente.

Son de cuenta del contratista el pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, pagos a la Hacienda y cuantos se deriven de la adjudicación de las obras.

El Contratista es el único responsable para con los obreros que emplee, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes del trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, horario de trabajo y en general de cuantos se deriven de la adjudicación de las obras.

Las multas, reintegros o sanciones que se impongan al Contratista por el incumplimiento de los condicionales formulados, se detraerán de los pagos que haya de hacerle el Ayuntamiento.

A los efectos del artículo 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se concede un plazo de tres días, para interponer las reclamaciones que se estimen oportunas contra estos acuerdos.

Modelo de proposición

Don....., natural de... , con cédula personal....., número....., clase..... que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 1º de Septiembre, sobre subasta para la construcción de un piso sobre la actual vivienda de los Depósitos del Otero, y conforme en un todo con el condicional formulado para dichas obras, se comprometo a tomar a su cargo la realización de las mismas con sujeción estricta a su proyecto, ofreciendo la rebaja del..... tanto por ciento (cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 29 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Abajo.
San Román de la Cuba.
Nogal de las Huertas.
Rebanal de las Llantas.
Las Cabañas de Castilla.
Bahillo.
Riberos de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Villelga.
Bahillo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cervatos de la Cueva.
Amayuelas de Arriba.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Abastas.—Tercer trimestre y atrasos, los días 9 y 10 de Septiembre, de nueve a trece, así como recibos anuales y semestrales, e igualmente el segundo trimestre de pastos.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Congosto de Valdavia.
Villelga.
Ribas de Campos.
Villanuño de Valdavia.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Por acuerdo de los actuales condueños, se venden en pública subasta voluntaria y extrajudicial, libres de toda carga y con arreglo a las condiciones que luego se dirán, las siguientes fincas, sitas todas ellas en el pueblo de Baltanás e inscritas en el Registro de la Propiedad del mismo, a nombre de los vendedores y cuyas tasaciones se indican al margen de cada una de ellas.

1.ª Una casa sita en la plazuela de los Olmos, señalada con el número 8, tasada en 2.550 pesetas.

2.ª Otra casa sita en igual plazuela, señalada con el número 9, en 2.900.

3.ª Otra casa sita en igual plazuela, señalada con el número 10, en 2.550.

4.ª Otra casa sita en igual plazuela, señalada con el número 11, en 2.850.

5.ª Un pajar sito en igual plazuela, señalado con el número 9, que linda por la derecha entrando con la casa número 10, por la izquierda con la número 9 y por la espalda con tenada que a continuación se describe, en 500.

6.ª Una tenada sita en igual plazuela de los Olmos, que tiene su entrada por la huerta que luego se describe, en 2.850.

7.ª Un pajar sito al camino de Cevico Navero o detrás del Convento, señalado con el número 2, linda por la derecha entrando y espalda con la Cárcel del partido y por la izquierda con otro pajar al que se entra por la huerta, en 450.

8.ª Una huerta sita en la indicada plazuela de los Olmos, titulada del Convento, cercada de piedra mampostería, con casa, jardín, palomar, colmenar y pajar para el servicio del hortelano, y que es el que linda con el camino de Cevico Navero, en 18.000.

Total de la tasación de todas las fincas, 32.650 pesetas.

Condiciones

Serán preferidos los compradores por el orden siguiente:

1.º El que adquiera todas las fincas al contado.

2.º El que adquiera todas las fincas a plazos.

3.º El que compre finca o fincas sueltas al contado.

4.º El que compre finca o fincas sueltas a plazos.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

En el caso de hacerse ventas a plazos, los vendedores se reservan el derecho durante ocho días, de cedérselas al postor que mayores garantías les merezcan a juicio único y exclusivo suyo y siempre respondiendo la finca o fincas de que se trate de su completo pago.

Los compradores a plazos tendrán que entregar en el momento de otorgarse la escritura, por lo menos el 25 por 100 del importe de la venta y abonarán por el resto un interés anual del 6 por 100 sobre las cantidades que vayan quedando en descubierto.

Los aumentos de las pujas no serán nunca menores de 100 pesetas cuando se trate de la totalidad de las fincas y de 50 cuando sean fincas sueltas.

La subasta tendrá lugar en Baltanás en el local del Salón de don Ricardo Cabezudo, a las diez horas de la mañana del día 24 del mes de Septiembre de 1933.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión a partir del día 1.º de Octubre de 1933, de la guardería de los pasos a nivel que en la relación adjunta se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con las indicaciones **ATENCION AL TREN, PASO SIN GUARDA**.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea.

Pasos a nivel en los que se suprime la guardería

LINEA FERREA	KILOMETRO	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION OFICIAL DEL CAMINO	Nombre con que es conocido el paso
Venta de Baños a Santander	310/582	Palencia	Monzón	Carretera de Fuentes de Nava a Monzón	Paso de las Heras

Valladolid 31 de Agosto de 1933. —El Jefe de la Segunda Sección de Vía y Obras, F. Cañellas.